



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REFUERZEN LAS ACCIONES EXISTENTES TENDIENTES A EVITAR LA VENTA DE PRODUCTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES DENTRO Y FUERA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, EN BENEFICIO DE LA SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional PRI, en este H, Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 29 apartados A, B, D incisos a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; asimismo los artículos 1, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 76, 79 fracción IX, 99 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REFUERZEN LAS ACCIONES EXISTENTES TENDIENTES A EVITAR LA VENTA DE PRODUCTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES DENTRO Y FUERA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, EN BENEFICIO DE LA SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el Informe Mundial sobre las Drogas de 2022, realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, las personas jóvenes siguen consumiendo más drogas que las adultas y sus niveles de consumo siguen una tendencia de crecimiento conforme pasan los años.

La conclusión anterior, fue producto de una estadística del consumo de cannabis a nivel mundial y regional en personas de 15 y 16 años y de la población en general de 15 a 64 años. ¹

2. De acuerdo con el Informe sobre el Consumo de Drogas a nivel Nacional², en 2017 el porcentaje de población general (12 a 65 años) que consumió alguna droga una vez en su vida fue de 10.3%, este porcentaje en comparación del arrojado en 2011 de 7.8 %, equivale a un incremento significativo, como a continuación se muestra:

ENA 2011			ENCODAT 2016-2017	
	%	(PE)	%	(PE)
HOMBRES	13.0	5,007,493	16.2	6,649,216
MUJERES	3.0	1,227,788	4.8	2,133,000
TOTAL	7.8	6,235,281	10.3	8,782,216

3. El incremento desmedido del uso de estupefacientes en nuestro país, tiene distintos incentivos como el incremento en la fabricación de cocaína, la expansión de las drogas sintéticas a nuevos mercados, las continuas deficiencias en la disponibilidad de tratamientos de rehabilitación y la legalización del cannabis.

4. El procedimiento de la legalización del cannabis, en nuestro país tuvo sus orígenes en 2015, cuando el Juez Martín Santo concedió un amparo para permitir a los padres de una menor de edad, importen una medicina con cannabidol, sustancia que se obtiene a partir de las plantas de marihuana y que estaba prohibida por la Ley General de Salud de México.

¹ Oficina de las Naciones unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre las Drogas*, pág. 18, sitio web: <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/world-drug-report-2022.html>, visitado el 09 de febrero de 2023.

²Gobierno de México, *Informe sobre la situación del consumo de drogas en México y su atención integral 2019*, sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf, visitado el 08 de febrero de 2023



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

A partir del precedente anterior, en el año de 2017 la Cámara de Diputados de la Federación por iniciativa preferente, a regular y permitir el uso de la marihuana de uso medicinal y fines de investigación, sin embargo la postura prohibicionista de nuestro marco jurídico seguía firme con respecto a la siembra, cultivo, producción, comercialización, importación, exportación y uso de la cannabis sativa, índica y americana.³

En noviembre de 2020, el Senado de la República aprobó y remitió el dictamen con proyecto decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal federal. En dichos ordenamientos, se regula la permisión del uso lúcido de la marihuana, entendido como la utilización del cannabis psicoactivo y sus derivados para fines recreativos.⁴

Aclarando que, el derecho que la propuesta de Ley Federal para la Regulación del Cannabis (aún no aprobada), expuesto con anterioridad no significa que cualquier persona -entiéndase menores o mayores de edad- puedan ejercer libremente este derecho, pues el uso de estupefacientes sigue prohibido en menores. Pero sí, marca una pauta en la factibilidad de acceso a este tipo de sustancias nocivas para la población, en otras palabras, la distribución por uso lúdico o personal pone mayor accesibilidad a la marihuana y sus similares de los jóvenes y adultos jóvenes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En diciembre de 2022, estudiantes de entre 16 y 17 años de edad fueron trasladadas a un hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al perder el conocimiento después de ingerir brownies

³ Oficina de Información científica y Tecnología para el Congreso de la Unión, *El uso medicinal de la marihuana*, septiembre de 2017, Número 005, pág. 4, sitio web: https://www.foroconsultivo.org.mx/INCyTU/documentos/Completa/INCYTU_17-005.pdf, visitador el 09 de febrero de 2023.

⁴ Cámara de Diputados, *Dictamen De las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal*, sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210310-II.pdf>, visitado el 09 de febrero de 2023.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

con marihuana, hasta el día de hoy se desconoce si la venta ilegal se realizó dentro de los centros educativos CECyT 7.⁵

El pasado 3 de febrero de la anualidad en curso, se dio a conocer que una madre de familia denunció en la Fiscalía General Aguascalientes, que su hijo de 12 años de edad consumió un pastelillo que contenía marihuana, presuntamente comercializado dentro de las instalaciones de la Secundaria 11, situación conocida por la Agencia Especializada en Justicia para Adolescentes.⁶

Recientemente, el 7 de febrero autoridades estudiantiles, han detectado un incremento en los alumnos con síntomas de intoxicación por consumo de drogas dentro de los planteles, peor aún han sido testigos de la distribución ilegal de estas sustancias nocivas por parte de menores de edad.⁷

Sin embargo, estos casos no son aislados ni reflejan una problemática local, al contrario está claro que debe atenderse desde el nivel Federal, a fin de erradicar situaciones similares que pongan en peligro la vida, salud e integridad de física, psicológica y jurídica de los niños, en específico en nuestra Entidad Federativa las autoridades escolares administrativas y docentes, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para preservar la salud de los niños, niñas y adolescentes.

En 2017, los reportes internacionales en escuelas de educación secundaria indican que el 46% de los estudiantes consumían sustancias como alcohol, marihuana y los inhalables, con un 12% en los criterios de dependencia. El conflicto surge cuando se estudia a profundidad el grado del daño en la vida de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, el consumo de sustancias narcóticas e ilícitas en

⁵ Publimetro, Nota periodística: *Alumnas del CECyT 7 se intoxican con brownies de marihuana y terminan en el hospital*, sitio web: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/12/07/ipn-alumnas-del-cecyt-7-se-intoxican-con-brownies-de-marihuana-y-terminan-en-el-hospital/>, visitado el 09 de febrero de 2023.

⁶ Publimetro, Nota periodística: *Estudiantes de secundaria consumen "brownies de marihuana" y terminan en el hospital*, sitio web: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/02/03/estudiantes-de-secundaria-consumen-brownies-de-marihuana-y-terminan-en-el-hospital/>, visitado el 09 de febrero de 2023.

⁷ Publimetro, Nota periodística: *Niños dealers: detectan venta de drogas al interior de primarias y secundarias*, sitio web: <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2023/02/07/escuelas-publicas-detectan-venta-de-droga-entre-menores-de-edad-en-primarias/>, visitado el 09 de febrero de 2023.

nuestro país, lo anterior ante los múltiples escenarios en los que afecta esta situación como a continuación se ilustra:

- 1.- En la producción de narcóticos, es un acto constituido y establecido como un delito contra la salud en nuestro régimen jurídico.
- 2.- La distribución, acto prohibido que en la actualidad está cobrando popularidad dentro de los menores de edad y jóvenes, que venden de manera ilegal estos productos.
- 3.- El consumo, acto que provoca en muchos de los casos la dependencia a estas sustancias, un deterioro en la salud psicológica y física de las personas que las consumen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo primero de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...)

SEGUNDO. El artículo cuarto de la Constitución Federal, dispone:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

TERCERO. De igual manera, el artículo tercero de la Convención sobre Derechos del Niño, establece:

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

(...)

CUARTO. El artículo sexto de la misma Convención dispone “*Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño*”.

QUINTO. El artículo 24 de la Convención Sobre Derechos del Niño, dispone:

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

(...)

SEXTO. Que el artículo 33 del Instrumento Internacional anteriormente citado, dicta:

Artículo 33 *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.*

SÉPTIMO. Que el artículo 14 y 15 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que:

Artículo 14. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.*

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Artículo 15. *Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.*

OCTAVO. El derecho de todos los niños, niñas y adolescentes, el vivir en un ambiente sano, sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

NOVENO. Es obligación de las autoridades federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el garantizar el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes, así como establecer medidas tendientes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, de conformidad con la fracción XV del artículo 50 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

DECIMO. El Manual de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2019⁸, las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Atribuciones de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México

- I. Ejercer las atribuciones que, conforme a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica - incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, salvo aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan expresamente al Titular de la Dependencia;*
- II. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;*

⁸ Diario Oficial de la Federación, *Manual de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México*, sitio web: https://www.aefcm.gob.mx/normateca/disposiciones_normativas/AEFCM/MOG_AEFCM_2019.pdf, visitado el 10 de febrero de 2023.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

- III. *Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;*
- IV. *Imponer, en su caso, las sanciones a que se refiere el Capítulo VIII de la Ley General de Educación;*
- V. **Administrar el personal, así como los recursos materiales y presupuestarios que se le asignen, y**
(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, refuerce las acciones existentes tendientes a prevenir la venta ilegal de productos que contengan estupefacientes dentro de los centros educativos; además impulse programas de capacitación en primeros auxilios al personal docente para que estén preparados para atender de manera eficiente los casos de intoxicación por consumo de sustancias nocivas para la salud y combatir o rehabilitación en casos de dependencia a estas sustancias.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones implemente y refuerce las medidas de seguridad existentes tendientes a la erradicación de la venta ilegal estupefacientes afuera de las escuelas de educación básica y superior en la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 16 días de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

Ernesto Alarcón

DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI